

LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO DE ENSENADA (S. XVIII)

VOL. 3

PUEBLA DE DON RODRIGO - VISO DEL
MARQUÉS



Dykinson, S.L.

EDUARDO RODRÍGUEZ ESPINOSA

M^a DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ DOMENECH

Este libro se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación I+D+i PID2019-106735GB-C21 / 1003080035 del Ministerio de Ciencia e Innovación, titulado: Avanzando en el conocimiento del Catastro de Ensenada y otras fuentes catastrales: nuevas perspectivas basadas en la complementariedad, la modelización y la innovación, subproyecto del proyecto coordinado: Las fuentes geohistóricas, elemento para el conocimiento continuo del territorio: retos y posibilidades de futuro a través de su complementariedad (FGECCT) y del Convenio de Colaboración Dirección General del Catastro-FUAM ref. 138250, de los que es investigadora principal la Dra. Concepción Camarero Bullón.

Esta investigación también se ha realizado bajo el marco del Convenio de colaboración I+D+I entre Universidad de Castilla La Mancha y el Instituto de Estudios Manchegos. Institución del CSIC (230224CONV) titulado: El catastro de Ensenada en la provincia de la Mancha (2023-2027)

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea éste electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotoco-piar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web www.conlicencia.com o por teléfono en el 917021970/932720407

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial

Para mayor información, véase www.dykinson.com/quienes_somos

@ Eduardo Rodríguez Espinosa y M^a de los Ángeles Rodríguez Domenech
Madrid, 2025

Editorial DYKINSON, S.L.

Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid

Teléfono (+34) 915442846 - (+34) 915442869

e-mail: info@dykinson.com

<http://www.dykinson.es>

<http://www.dykinson.com>

ISBN:979-13-7006-171-5

DOI: <https://doi.org/10.14679/3965>

Eduardo Rodríguez Espinosa y
M^a de los Ángeles Rodríguez Domenech

**LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS
RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO
DE ENSENADA (S. XVIII)**

Vol. III

Presentación. Estudio preliminar: Puebla de Don Rodrigo
-Viso del Marqués

Instituto de Estudios Manchegos (CSIC)
2025

Plan General de la obra

Vol. I. Presentación. Estudio preliminar. Abenojar -Campo de Criptana

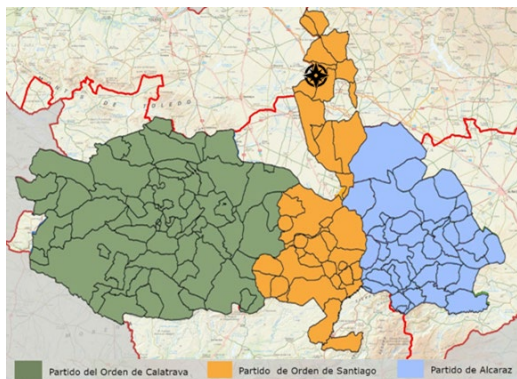
Vol. II. Cañada de Calatrava –Pozuelos de Calatrava, Los

Vol. III. Puebla de Don Rodrigo - Viso del Marqués



ÍNDICE (vol. III)

66. Puebla de don rodrigo
67. Puebla del príncipe
68. Puertollano
69. Quintanar de la orden
70. Riopar
71. Saceruela
72. Santa cruz de los cáñamos
73. Santa cruz de mudela
74. Santa maría de los llanos
75. Socuéllamos
76. Solana, la
77. Terrinches
78. Tirteafuera
79. Toboso, el
80. Tomelloso
81. Torralba de calatrava
82. Torre de juan abad
83. Torrenueva
84. Valdepeñas
85. Valenzuela de calatrava
86. Villahermosa
87. Villamanrique
88. Villamayor de calatrava
89. Villamayor de santiago
90. Villanueva de alcardete
91. Villanueva de la fuente
92. Villanueva de los infantes
93. Villapalacios
94. Villar del pozo
95. Villarobledo
96. Villarrubia de los ojos
97. Villaverde de guadalimar
98. Viso del marqués



79. EL TOBOSO ⁽¹⁶⁾

(Toboso)

En la villa del Toboso, a diez y ocho días del mes de nobiembre de mill setecientos cinquenta y dos, el señor licenciado don Francisco Baronas y Calle, Abogado de los Reales Consejos, Juez Subdelegado que sigue operando en la villa del Castellar y se halla comettido ha esta del Toboso, de la provincia de la Mancha y parttido de Infanttes, en el Prioratto y territtorio de Uclés, de la Orden de Santiago, para evacuar reformando, vien advertidas de mejor reflexión, las respuesttas generales del Ynterrogattorio, en virtud de orden de la Real Juntta de este encargo subdatta veintte de octubre último, acompañado del señor licenciado don Simón Monttero, abogado de los Reales Consejos, corregidor que fue y se halla en ella, Subdelegado del señor don Pedro Manuel de Arandia, cavallero del hávitto de Calatrava, Gentil hombre de Cámara de enttrada del Rey de las Dos Sicilias, vrigadier de los Reales Exérzitos, capitán del Regimiento de Infantería de las Reales Guardias Españolas, Intendente y Superintendente General de esta provincia y orería de la Mancha, Gobernador militar y Político de la villa de Almagro por su Majestad y señores de la Real Junta establecida para inquirir los efectos y modo de reducir a una sola conttibuzión las que se conozen, recaudan y administran vajo el nombre de provinciales, en conformidad de lo prevenido en los artículos quattro, quintto y sexttto de la Real Ynstttruzión y de las diligencias practicadas a este fin con los señores Alcaldes y Regidores y escrivano de Aiuntamiento para la elección de personas anzianas de la mejor opinión e inttelijezia, práctica ttantto en las espezies calidades y cantidades de ttierra que ay en el términos, sus frutos y cultura, como en el número de personas que ttiene la poblazón, sus artes, tráficos, comercios, granjerías, ocupaziones y, generalmente, quantto les produze utilidad a cada uno. A ttodos los quales recibió juramento que hizieron por Dios nuestro Señor y una señal de cruz como se requiere en forma jurídica, y vajo dél ofrecieron decir verdad de su comprehensión, leal saber y enttender, a juicio y computo prudenzial de quantto les fueren preguntado, que para hazer costttables por sus nombres apellidos, cargos y ofizios los concurrentes son a sauer: los señores don Pedro Martínez Medianero, Alcalde ordinario de segundo voto por no disposición del primero; don Pedro Martínez Morales; don Juan Francisco Jaramillo y Loaisa; y don Andrés Martínez Izquierdo, regidores; Juan Serrano, Fiel de Fechos en ausencia de Anttonio Ramón Gómez, escrivano del Ayunttamiento y público del Juzgado de la villa; don Diego Arias Ortiz; don Joseph Claudio Muñoz; don Matheo Pérez Panduro; don Matheo Pérez Escrivano; don Sebasttián Francisco López de Zervanttes; Juan Coronado Izquierdo; Diego Morales Sachristán; Simón Alcolado; Pedro Morales y Antonio Sachristán, peritos, anciano labradores, de la mejor opinión e intteligencia por la partte del

¹⁶ La transcripción se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas, 1ª Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales L473_001/36, digitalizada por el Servicio de Reproducción de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El texto original en: AHPCR. CE, Leg. nº 791.

commún de vecinos y tterrattenientte de esta poblazi3n y t3rmino; y por la partte de la Real Hazienda en la misma ygal y calidad de peritos labradores anzianos: Joseph Granados Joseph Martt3n Dottor, este vecino de la villa de Carri3n y aquel de la del Pozuelo en el Campo de Calatrava; y por tterceros en los puntos de discordia a Anttonio D3az de Pi3a, vezino de la villa de Volafi3os, y Diego Bernardo de Z3spedes, vecino de la de Torralva.

Y estando as3 junttos y congregados con el lizenciado don Juan Anttonio S3nchez M3rquez, presv3tero, abogado de los Reales Consejos, cura propio de la villa, convocado a este fin, mediante recado de urvanidad que su Merced le hizo por el presentte escribano de esta comisi3n, pregunttados por el tenor y forma individual de los quarenta art3culos que compone el Ynterrogatorio impreso que, en pliego separado, prezedo se3alado con la letra A, respondieron en la manera siguientte:

1. C3mo se llama la poblaci3n

A esta pregunta respondieron que la poblazi3n de la villa se llama y com3nmentte es conozida por el nombre de Toboso.

2. Si es de realengo o de se3or3o, a qui3n pertenece, qu3 derechos percibe y cu3nto produce.

A esta pregunta respondieron que la poblazi3n es propia de la Horden y Cavaller3a del Se3or Santtiago en el Prioratto de Ucl3s, provinzia de la Mancha y pertenece al Rey nuestro Se3or, en calidad de Gran Maesttre, administrador perpetuo de las Ordenes militares, que regulados a juicio y c3mputto prudenzial, sobre informes que han tomado de un quinquenio, vajo el poco m3s o menos, y con remisi3n a lo que resultare de tazm3as y hazimienttos, perzive los derechos siguienttes y que producen por a3o, con disttinzi3n, a saber:

El **Diezmo** enttero de trigo que se cosecha en el t3rmino y venefizia en espezie, un mill y cien fanegas.

El Diezmo enttero que se cosecha en el t3rmino y venefizia en espezie de zevada, settezientas fanegas.

El Diezmo enttero de zentteno que se cosecha en el t3rmino y venefizia en espezie, zientto noventa fanegas.

El Diezmo entero de abena que se cosecha en el t3rmino y venefizia en espezie, settentta fanegas.

El Diezmo enttero de vino que se cosecha en el t3rmino y venefizia en espezie, ochozienttas arrovas.

el Diezmo enttero de azeitte que se cosecha en el t3rmino y venefizia en espezie, tres arrovas.

El Diezmo enttero de azafr3n que se cosecha en el t3rmino y venefizia por arrendamientto en subasta, cinquenta reales.

El Diezmo enttero de cavritos, corderos, queso y lana, en que se comprehenden agregados vajo el nombre de menudillo, los diezmos de garvanzos y collazos que se entienden de los mozos sirvientes que ganan soldada, ttodos los cuales se venefizian con arrendamientto en subvastta a maraved3es, en una cantidad de quatttro mill reales.

El **tributo llamado Mancal** que consiste en dos fanegas de trigo en cada molino arinero de vientto corrientte que aya en el t3rmino, que siendo diez en el d3a, ttodos producen, por a3o, a una suma, veinte fanegas.

El **Pedido del Maesttre**, llamado **Yantar**, por el que ttributa la villa y paga de sus Propios, en cada un a3o, doszienttos zincuenta y zinco reales y zinco maraved3s.

La **escrivani3 p3blica del Juzgado** que produce por a3o, en arrendamientto, quatttrozienttos reales.

Así mismo pertenecen a dicha Orden en dotación a la Encomienda de Bastiénto de Castilla, que goza don Pedro de la Cruz y Maior, su caballero Comendador actual, residente gobernador en la ciudad de Mérida.

Las **Primizias** de granos que se cosechan en el término que, a la misma regulación y cómputo de un quinquenio, venefiziándose en especie, producen, por año, cuarenta fanegas de trigo, cuarenta fanegas de zevada, y diez y ocho fanegas de zenteno, zesando la costumbre que no ay de pagar las dehemás semillas.

El Diezmo del **Menudillo** que se enttiende tenajas, ladrillos, teja, criazos a saver: muletos, pottros, pollinos, lechones, pollos, hortaliza y las demás cosas minuttos que por costumbre le adeudan y se venefizian en arrendamiento, que producen, según va expuesto en cómputo de quinquenio, por cada un año, trescientos y zinquenta reales.

Últimamente pertenecen a su Magestad, en calidad de soberano y le contribuye esta villa encavezada, por cada un año, en adminesttración y thesorería de su capittal Villanueva de los Infantes, por los derechos y servicios impuestos y agregados en Alcavalas, Zienttos, Millones, Servizio Ordinario Extraordinario, diez y ocho mil seiscientos veinte y quatro reales y dos maravedís de vellón, sobre que se remiten a el recudimento.

3. Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.

A esta pregunta respondieron que la villa enzierra la jurisdicción privattiva dentro de las vertientes de las canales de su población, y que fuera de ella todo el término comprehensivo del Prioratto de Uclés para el alcavatorio todo ejercicio jurisdiccional y generalmente sus aprovechamientos de pastos abrevaderos, leña y caza, a excepción de cotos y dehesas que es común y preventivo entre todas las villas y poblaciones del suelo y Prioratto de Uclés, pero atendiendo a la extensión comprehensiva de casi del todo heredamientos de este vecindario propios de esas, y cotos de la villa, vajo el poco más o menos, tiene de levante a poniente, legua y media; de norte a sur, dos y media; y de circunferencia ocho leguas, todas de una hora de camino; y confronta a levante con la villa y término de la Motta del Cuervo; a poniente con la de Miguel Esteban; al norte con la del Quintanar de la Orden; y al sur con la de Pedro Muñoz, todas comuneras comprendidas en el suelo y Prioratto de Uclés, cuya figura prede deliniada en el primer folio.

4. Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan mas de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.

A esta pregunta respondieron que en la comprensión del término de la villa, según va expresado, ay las especies de tierra, con distinción a saber: de regadío por pozo de anoria para hortaliza, de secano para sembradura, viñas, olivos, algunos poco frutales de diferentes especies, álamos blancos y negros, azafrán, monte pardo vajo, que también sirven para pastos en cotos y valdíos, de la qual buena parte es capaz de reducirse a labor y la menor restante es inculta por naturaleza

Y descendiendo a el modo de fructificar, siguiendo el mismo orden distintivo de especies, para maior claridad y fácil comprensión:

La de **regadío por pozo de anoria** para hortaliza, de cualquiera calidad que sea, fructifica todos los años.

La de **sembradura secano de la primera calidad** fructifica con año intermedio para varvechera, sin otro descanso, en ocho años dos frutos de trigo y dos zevada.

La de **secano para sembradura de la segunda calidad**, en discordia: dijeron los peritos del pueblo fructifica, con año intermedio para varvechera y cuatro de descanso, en veinte y cuatro años, diez siembras de trigo; los de la Real Hazienda que fructifica las mismas diez siembras de trigo con su intermedio de barvechera, y que para el descanso son suficientes tres; y con estos se conformaron los terceros nombrados de oficio para los casos como este de discordia.

La de **secano para sembradura de la tercera calidad**, en discordia: dijeron los peritos del pueblo que fructifica tres siembras de trigo y alternativamente una rastrojera de zenteno o abena, con su intermedio de varvechera, y diez años de descanso; los de la Real Hazienda que fructifica las mismas tres siembras de trigo y una rastrojera de zenteno o abena con su intermedio de varvechera y que para el descanso son suficientes cuatro; los terceros conforme en los frutos y especies de siembra alteraron reduciendo el descanso a cuatro años.

La de secano para **azafrán**, en su única calidad, fructifica en seis años escasa una da en el primero, medio fruto en el segundo, y las cuatro restantes a fruto entero.

La de secano para **viñas** fructifica todos los años.

La de **olivas**, havida consideración y a su medianía y adberso clima que las trabaja con secas, excedentes, fríos y yelos y malos aires o vochornos, que a la primera mejor sazón de la quaja, halgunos años arrevatta el todo o la mayor parte de la azeituna, haciendo cómputo y consideración reducida, por un quinquenio, fructifica dos años de regular avundanzia, uno mediano, y dos escasos que quasi nada producen.

La de frutales de todas especies fructifica todos los años, y lo mismo la de álamos blancos y negros, en la proporción que dicen a su lugar y expresará en la pregunta treze.

La de pasto y cottos, montes y valdíos producen todos los años.

NOTA: es prevención a toda claridad que en las preguntas, especies y particularidades de su respectiva comprensión distinta y separada en párrafos que no se expresa discernimiento como aparece de peritos, van conformes las de Real Hazienda y terceros de oficio con los del pueblo.

5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.

A esta pregunta respondieron que la tierra de regadío por pozo de anoria para hortaliza es de primera y segunda calidad. La de secano para sembradura, viñas y olivas de primera, segunda y tercera calidad. La de azafrán, frutales, álamos blancos y negros, montes pardo y pasto de una sola calidad.

6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.

A esta pregunta respondieron que en las tierras que han declarado sólo ay plantío de viñas, olivos, frutales de diferentes especies, álamos blancos y negros, azafrán y monte pardo vajo.

7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.

A esta pregunta respondieron que los árboles y plantíos declarados algunos frutales están plantados en tierra de regadío, y todos los demás restantes en tierra de secano.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren

A esta pregunta respondieron que los plantíos declarados están hechos algunos a cuerda, muchos sin orden por toda la tierra, otras a manchas y tales cuales en una ylera a la margen.

9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

A esta pregunta respondieron que la medida de que comúnmente ha usado y usa esta villa y sobre que, entre sus vecinos, por punto general regula el valor en compra y venta de heredades es de seiscientos veinte y cinco estadales, que corresponde a el cuadro de cien varas castellanas, y todo se compone de diez mill varas cuadradas, por cuyo cómputo supuesto, pasando a regular la cantidad de cada especie de granos que se siembra en cada una, son a saber con distinción:

La cuerda de tierra de secano para **sembradura de la primera calidad** dijeron los peritos del pueblo que se siembra con fanega y media de trigo o dos y media de zevada; los de la Real Hazienda veinte y un zelemes de trigo o tres fanegas de zevada; los terceros en caso discorde conformaron con los de la Real Hazienda.

La cuerda de tierra para **sembradura de secano de la segunda calidad** dijeron los peritos del pueblo se siembra con quinze zelemes de trigo; los de la Real Hazienda con diez y ocho zelemes de trigo; y los terceros con diez y seis zelemes.

La cuerda de tierra para **sembradura de secano de la ttercera calidad** dijeron los peritos del pueblo se siembra con nueve zelemes de trigo, seis de zentteno o nueve de abena; los de Real Hazienda con diez zelemes de trigo, seis de zentteno y nueve de avena; los terceros en todo conforman con los de la Real Hazienda.

La cuerda de tierra plantadas de zebollas de azafrán se coje a la postura con sesenta y cinco fangas de zevolla.

La cuerda de tierra plantadas de **vides** de primera calidad por el marco regular de a diez pies, que es en uso común del pueblo, se coje a la postura con novecientas vides, que yendo su número en decadencia, consideran las que se acedan y desbocan con el cultibo en su proporción, se minora el número descendiendo a la segunda y ttercera calidad.

La cuerda de tierra poblada de **olivos** de qualquiera calidad que sea, en su permanencia regularmente tiene plantado zinquenta olivos, aunque por la diversidad de éste marco en algunas hay más o menos con multiplicada variedad.

Últimamente desordenado no siendo computable a supuesto número fijo los demás plantíos declarados tendrá regulación fija por uno y hedad como se espresará en la pregunta treze.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

A esta pregunta respondieron que en la población y término de la villa en el concepto comprehensivo y supuesto respondido a la tercera pregunta, vajo el poco más o menos, a

juizio y cómputo prudenzial, avrá veinte mil cuerdas de tierra con distinción de especies a saber:

De **regadío por pozo de anoria** para hortaliza ocho, por mitad primera y segunda calidad.

Doze mil para **sembradura secano** y de ellas son de primera calidad un mil, de segunda tres mil, y de tercera ocho mil.

Zinco mill de **dehesas** pobladas de monte para pasto y de ellas, para el caso de reducirse a labor, son dos mill de la segunda calidad y tres mil de la tercera.

Dos mill de tierra **valdía para pasto** en diferentes trozos resididos entre las tierras labrantías a causa de ser incultas por naturaleza.

Siete pobladas de zevollas de **azafrán**, por mitad segunda y tercera calidad.

Y las novecientas ochenta y cinco restantes pobladas de **viñas** solas, de **olivo** solos, por mitad segunda y tercera calidad, en todas las cuales hay plantadas quinientas mil vides, y de ellas son de primera ciento y veinte mil, de la segunda ciento y ochenta mil y las doscientas mil restantes de la tercera calidad.

Quatro mil **olivas** y de ellas son un mill de la primera calidad, un mil y doscientas de la segunda, y las restantes un mill y ochocientas de la tercera.

Álamos blanco y negros en un a pequeña alameda y dispersos en todo el término trescientos y cincuenta.

Frutales de diferentes especies dispersos en varias heredades, doscientos.

11. Qué especies de frutos se cogen en el término

A esta pregunta respondieron que las especies de frutos que se producen, cosechan y crían en la población y término de la villa son: trigo, zevada, zenteno, abena, garvanzos, hortaliza y legumbres, azafrán, vino, azeite, fruta, cabritos, corderos, queso, lana, enjambres, miel, zera, tal qual muletto y pottro, pollinos, lechones y algunos pocos pollo y pichones.

12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.

A esta pregunta respondieron que las tierras del término, sin comprender los árboles que han declarado, producen, con distinción de especies y calidades, a saber:

La de **regadío por pozo de anoria** para hortaliza por cuerda de la primera calidad, seiscientos reales, y de la segunda quinientos y cincuenta.

La cuerda de tierra de **secano poblada de azafran** producen en fruto entero veinte y cinco libras de azafrán curado con azeite.

La cuerda de tierra para **sembradura de secano de la primera calidad** dijeron los peritos del pueblo producen en fruto de trigo siete fanegas y de fruto de zevada veinte y cuatro fanegas; los peritos de la Real Hazienda producen diez fanegas de trigo y las veinte y cuatro de zevada; los terceros en esta discordia producen en fruto de trigo nueve fanegas y conforman a la zevada.

La cuerda de tierra para **sembradura de secano de la segunda calidad** dijeron los peritos del pueblo producen en fruto de trigo cinco fanegas; los de la Real Hazienda siete fanegas; y los terceros en esta discordia siete fanegas, conformes a los de la Real Hazienda.

La cuerda de tierra para **sembradura de secano de la tercera calidad** dijeron los peritos del pueblo producen en fruto de trigo tres fanegas, de zenteno cinco y de abena seis; los de la Real Hazienda producen en fruto de trigo cuatro, de zenteno y de abena seis; y a estos conformaron los terceros en la discordia con la expresión a toda claridad de que en estas

especies de frutos y calidades primera, segunda y tterzera para sembradura de secano van comprehendidos y considerados por minutos vagos y contingentes, y que a su paso descahece la tierra los frutos de garvanzos, frísoles, varrilla, anís y cominos.

13. *Qué producto se regala darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviere hecho el plantío, cada uno en su especie.*

A esta pregunta respondieron que, siguiendo la misma consideración que traen las antecedentes, a juicio prudencial y cómputo de un quinquenio, entre años buenos y malos, y medianos según queda espresado en la pregunta quarta, haciendo cómputo por supuesto número fijo:

Un millar de **vides** dijeron los peritos del pueblo prodeze diez y ocho arrobas de vino en las de primera calidad, quinze en las de segunda, y diez en las de tterzera; los peritos de la Real Hazienda produce quarenta y cinco arrovas en las de primera calidad, treinta en las de segunda, y veinte en las de tterzera; los terceros en esta discordia que producen las de primera calidad quarenta arrovas de vino, las de segunda veinte y siete, y las de tterzera diez y ocho.

Zincuenta **olivos** digeron los peritos del pueblo producen quatro fanegas y dos zelemines de aceitunas, y por ellas, venefiziadas en azeite, dos arrovas y quatro en las de primera calidad, dos fanegas y un zelemín de azeitunas y por ellas, venefiziadas en azeite, una arrova; en las de segunda calidad una fanega y medio zelemín de azeituna, y por ella, venefiziada en azeite, media arrova; en las de tercera calidad, esto en años de regular abundancia, según se espresa y mottiba en la zittada quarta pregunta, los de la Real Hazienda, siguiendo el mismo fundamento, supuesto y método expresivo, producen cincuenta olivos cinco fanegas y dos zelemines de aceituna y por ella, venefiziadas en azeite, tres arrovas y tres quartos en las de primera calidad; dos fanegas y siete zelemines de azeituna y por ellas, venefiziada en azeite, una arrova y tres quartos y medio de otra en las de segunda calidad; una fanega y tres zelemines de azeituna y por ella, venefiziada en azeite, tres quartos y media de arrova en las de tercera calidad; los terceros en esta discordia conforman en todo a los peritos de la Real Hazienda.

Los **frutales** de los diferentes especies, haciendo el cómputo supuesto de uno sólo reducido su fruto a maravedís, digeron los peritos del pueblo producen medio real; los de la Real Hazienda real y medio; los terceros en discordia que producen quatro reales.

Un **álamo negro** siendo toda su utilidad en la madera, considerando nezesita para criarse a la maior sazón para su corte y venefizio sesenta años, en este tiempo computado su valor a maravedís, produce cien reales.

Un **álamo blanco**, en la misma consideración, hasta zinquenta años, reducido el valor de su madera a maravedís, produce setenta y cinco reales de vellón.

14. *Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.*

A esta pregunta respondieron que en los frutos que han declarado a la pregunta onze, regulados a consideración de un quinquenio, prezios altos con vajos, sobre el poco más o menos de su valor, a juicio prudencial digeron: los peritos del pueblo que la fanega de trigo vale quinze reales, la de zevada seis, la de zenteno nueve, la de abena quatro, la de garvanzos treinta, una arrova de vino quatro reales, la de azeite veinte reales, la de queso veinte, la de lana treinta, la de añinos veinte y seis, la de fruta cinco, un muleto si lo ubiese, macho con embra, por cada uno al destteto quatro ducados, un pottro diez ducados, un pollino seis

ducados, un cordero catorze reales, un zegajo quince reales, un lechón quince, un enjambre quince, una libra de zera seis, y un arrova de miel veintte y zinco reales, una libra de azafrán quarentta y cinco; los perittos de la Real Hazienda: la fanega de trigo diez y siete reales, la de zevada siete, la de zentteno diez, la de abena cinco, la de garvanzos ttreinta y cinco, una arrova de vino seis reales, y en los demás prezios se conforman; los terzeros conformaron en ttodo con los perittos de la Real Hazienda.

15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros; y a quien pertenecen.

A esta preguntta respondieron que en las tierras del término se hallan ympuestos los derechos de Diezmo, Primizia, Votto del Señor Santtiago y tributto partticular que pertenecen a saber:

El **Diezmo** en su gruesa general de todas especies de frutto, según queda respondido en la segunda preguntta, al Rey nuestro Señor en calidad de Gran Maesttre, administrador perpetuo de la Orden de la Cavallería de Santtiago y las demás milltaires.

Que, asimismo, pertteneze por privilegio y costtumbre al venefizio simple de San Juan y comunidades religiosas, cofradías, santtuarios y fábricas de la Iglesia parrochial el Diezmo entero de todos los frutos de sus heredades y crianzas y ttambién pertteneze a la Iglesia parrochial el Diezmo enttero de la terzer casa escusada; y últtimamente pertteneze a la Encomienda de Vasttimiento de Castilla el Diezmo de tenajas, lavores de teja y ladrillo, cerdos, pollos, horttalizas y legumbres.

La **Primizia** a la dicha Encomienda de Vastimento de Castilla.

El **Votto del Señor Santtiago** a la Iglesia Cathedral y señores parttizipes de Composttela.

El **ttributo partticular** del hospital Señor Santtiago de la ciudad de Cuenca.

16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.

A esta preguntta respondieron que los derechos referidos en la anttedecente, en cómputto y consideración de un quinquenio, con disttinzión de espezies, montan por año:

El **Diezmo** redondo de trigo un mill y zien fanegas, de zevada settezienttas, de zentteno zientto noventta, de avena settentta, de vino ochozienttas arrovas, de azeite ttres arrovas, esto venefiziado en espezia.

El Diezmo redondo de ganados en que incluye los de Minuzias y personal llamado de collazos, quattro mill y quatrozientos reales, venefiziado por arrendamientto en subvastta.

El Diezmo redondo de tenajas, teja, ladrillo, lechones, pollos, horttaliza y legumbres, treszientos y zinquentta reales.

El **ttributo partticular** veintte y cinco fanegas de trigo.

La **Primizia** quarenta fanegas de trigo, quarentta de zevada, y diez y ocho de zentteno.

El **Votto del Señor Santtiago** que todo se cobra en espezie de trigo, zinquentta fanegas.

Estto sobre el ynforme razón que han podido haber para sattisfazer, con el poco más o menos, a la preguntta en que punttualmente se difieren a lo que constare de las tazmías que, generalmente, sin disttinzión se exequutan por los monttoneros y con individualidad se punttualizan a lo que resulttare por testimonio de la Messa Maesttral y demás documenttos respecttibus que concurran para el tottal de esta obra.

17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A esta pregunta respondieron que su comprensivo sólo hay en el término diez **molinos arineros de viento corrientes** que pertenecen: uno en la rivera camino del *Quinttanar* al licenciado don Juan Antonio Sánchez Márquez presbítero, abogado de los Reales Consejos, cura propio de la villa; otro siguiente en la misma rivera a don Andrés Martínez Izquierdo, tres cuartas partes, y la restante a Diego Morales Sarchistán; otro siguiente en la misma rivera a Pedro Panduro Aguilera, tres cuartas y la restante a Joseph Revelo; otro siguiente en la dicha rivera a Diego Briga tres cuartas partes y la restante a Benito Garzía Espejo; otro siguiente en dicha rivera a don Diego Arias tres cuartas partes, la restante a Lucas Carriazo; otro en la misma rivera al licenciado don Diego Nicolás de Morales, abogado de los Reales Consejos, tres cuartas partes y la restante a Antonio Morales Sachristán; otro en la misma rivera por mitad a Diego Morales Sachristán y fray Sevastían de Morales, religioso trinitario calzado conventual en su convento de Madrid; otro siguiente en la misma rivera a Gabriel Collado; otro en la rivera *camino del Campo* a don Pedro Ortiz tres cuartas partes, y la restante a Damián Rodado; otro en la rivera *camino de la Motta*, por mitad a don Miguel y doña María Chacón, que siendo todos de una muela iguales, en la sustancia y inmediata a la población, pasando a regular el producto de cada uno es para el dueño y por año, treinta fanegas de trigo.

Un **molino de azeite** de una viga que pertenece a don Pedro Martínez Morales, y produce, a regulación de un quinquenio, por año, cien reales de vellón.

Tres **prensas para sacar zera** que pertenece una a Manuel Martínez, de Madrid; otra a Manuel López Panduro; y otra a Matheo Narro y produce cada una por año, cuatrocientos reales.

Ocho **palomares** poblados de palomas que pertenecen uno a la comunidad de religiosos Agustinos descalzos extramuros de la villa; otro a don Juan Manuel Panduro, presbítero; otro a don Francisco Rozano Rodeño, presbítero; otro a don Pedro Medianero; otro a licenciado don Diego Nicolás de Morales, abogado de los Reales Consejos; otro a don Francisco Ortiz Zarco; otro don Miguel Peláez; otro a Ana María Gómez, cuya utilidad de cada uno se consideran, por año, a cincuenta reales, atendiendo a ser corto el número de palomas que enzierra.

18. Si hay algún esquileo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquileo a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.

A esta pregunta respondieron que en el término no ay esquileo ni esquileo.

19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.

A esta pregunta respondieron que en el término de la villa, según va expresado a la segunda pregunta, ay ciento diez colmenas que pertenecen a el convento de religiosos Agustinos descalzos, quinze; a don Joseph Ramón de Morales, presbítero, treze; a don Andrés Martínez Izquierdo, veinte y quatro; y las restantes cincuenta y ocho a Juan Pando; cuyo producto de cada una, en consideración de lo desavrigado de la tierra, intemperies de mucho frío y malos aires que las consumen sobremanera, hecha la cuenta de años buenos con malos y medianos, a regulación de un quinquenio, es tercia parte de un enjambre: dos libras de miel y tercia parte de una libra de zera.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A esta preguntta respondieron que en la poblazón y término de la villa ay:

Settentta pares de **mulas de lavor** y otros settentta de **pollinos de lavor** y suelttas, entre machos y embra para el servizio doméstico y otros aberíos; quarentta **cavallerías maiores para carga y traginería**; quattro **yeguas domadas**; settentta cavezas de **zerda** suelttas de todas hedades que perttenezzen a diferenttes dueños, vezinos del pueblo; un mill y ochozienttas **ovejas y primales**; ochozienttas catorze **borregos**; cien **primales y quarentta y zinco carneros padres** que perttenezzen a don Manuel Martínez Cano, settezienttas entre ovejas y borregas; treszienttos y zinquentta corderos, y quinze carneros padres; a don Sevasttián Franzisco López de Zervanttes quatrozienttas entre ovejas y borregas; doszienttos vorregos y diez carneros padres; a los religiosos Agusttinos descalzos quinienttas entre ovejas y vorregas, doszienttos y zinquentta vorregos, ochentta primales y veintte carneros padres; el resto de caveza pertteneze, en pequeñas chicadas y peujares, a diferenttes vezinos; sesentta cavezas de **cabrío** de ttodas edades que, suelttas en las manadas, chicadas y peujares, asimismo perttenezzen a diferenttes vezinos; esto a una regulazión por nottizia en juicio, computo prudenzial, y difiriéndose para maior seguridad de razón a la que resulttare en resumen de los memoriales y asienttos.

Y pasando a regular por espezes y edades in individuo las utilidades de los referidos ganados, a regulazión de un quinquenio de años buenos con malos y medianos, en cómputto y juicio prudenzial, bajo el poco más o menos, producen a saver con disttinzió:

Un **par de mulas de lavor** utiliza a su dueño un mill reales de vellón, incluso gástto y manttenimientto de zevada, herraduras, marttas (sic) y otros surttimientos menudos que nezesittan para el trabajo, y sin esta costta, quinienttos reales.

Un **par de pollinas** en ttráfico de lavor utilizan a su dueño con costta y manttenimientto, quinientos reales, y sin ella, doszienttos y zinquentta, y más treintta reales por mittad de cría.

Un **pollino o pollina para el servizio doméstico** y qualquiera otro menesttral, a excepció de la traginería, utliza a su dueño con costta y manttenimientto, zientto y veintte reales, y sin ella, sesentta reales y treintta y ttres más a la pollina por el valor de media cría que se le regula por año.

Un **pollino para attear** el servizio de la ganadería, en consideració de no ttener impenso y alimenttarse con los pasttos, utiliza a su dueño sesentta reales.

Una **cavallería maior** para carga y servizio en la trajinería, utiliza a su dueño con costta y manttenimientto quinienttos y zincuentta reales, y sin ella, ttreszienttos.

Una **cavallería menor** para carga y servizio en la trajinería, utiliza a su dueño con costta y manttenimientto treszienttos y zinquentta reales, y sin ella, zientto y zinquentta.

Un **pollino cerril**, sea macho o embra, supuestto su valor de sesentta y seis reales al desttetto y cumplimiento de un año asta dos, aumentta su valor zinquentta y siete reales con costta de manttenimientto, y sin ella, treintta; hasta ttres aumentta su valor en la misma proporzió y es ttotal de zientto y ochentta en esta sazón y edad para la cría y aplicació al trabajo.

Una **yegua** que en zinco años, monttada al tterzio según la última orden de la Junta de Cavallería del Reino, da ttres crías: dos mulares y una cavallar, macho con embra por mitad, supuestto y declarado el valor de cada una de aquellas por quarentta ducados y el de ésta en diez, corresponde y utiliza a su dueño, por año, zientto y noventta y ocho reales con costta de pastto, guarda y cavallaje, y sin ella noventta y ocho.

Un **muletto** supuestto su valor de quatrozienttos quarentta reales al desttetto, le aumentta asta un año zientto ochentta y seis con costta de pastto y guarda, y sin ella, zientto ttreintta

y seis; asta dos zientto ochentta y siete con costta de pastto y guarda, y sin ella zientto ttrentta y siete, y en la misma proporzi3n hasta ttres años, y en estta hedad siendo ttodo su balor un mil reales, ttiene saz3n para la ventta y aplicazi3n al trabajo.

Un **pottro o pottra**, supuestto su valor de zientto y diez reales al desttetto y cumplimientto de un año, hasta dos la aumentta zientto y diez reales con costta de pastto y guarda, y sin ella, sesentta, y lo mismo hasta tres años, y en esta edad es ttodo su balor treszienttos y ttrentta reales, y ttiene saz3n respecttiba para la paridera, ventta y aplicazi3n al trabajo.

Cien **ovejas de parir** dijeron los peritos del pueblo producen por año cinquenta corderos, nueve arrovas de lana, arrova y media de añinos y quatro de queso; los de la Real Hazienda sesenta y dos crías, onze arrovas de lana, dos de añinos, y quatro y media de queso; los terceros en discordia sesentta y dos crías, diez arrovas de lana, dos de añinos y quatro y media de queso.

Zien **vorregas** dijeron los perittos del pueblo aumentta su valor intrínseco asta un año quatrocienttos reales y producen diez arrovas de lana; los de la Real Hazienda los mismos quatrocienttos reales y doze arrovas de lana; los terceros en discordia conforman el valor intrínseco de quatrocienttos reales y aumenttan el produzto de la lana a ttreze arrovas, y en esta edad de primala ttiene saz3n para la cría.

Zien **primales** dijeron los perittos del pueblo aumentta su valor intrínseco seiszienttos reales y producen doze arrovas de lana; los perittos de la Real Hazienda los mismos seiszienttos reales y catorce arrovas de lana; los terceros en la discordia los mismo seiszienttos reales y diez y seis arrovas de lana; de andosco aumentta su valor intrínseco siettezienttos (sic) reales y catorce arrovas de lana, y lo mismo de ttrasandosco y en esta edad tienen última saz3n a la ventta y producci3n.

Un **carnero padre** dijeron los perittos del pueblo producen cinco livras de lana; los de la Real Hazienda seis livras y quartter3n; y a estos conformaron los terceros.

Diez **cabras**: ocho crías y veintte reales de leche.

Una **primala** aumentta su valor seis reales y en estta edad ttienen saz3n a la cría.

Un **primal** aumentta su valor ttreze reales, y lo mismo de andosco y ttrasandosco.

NOTA: es prevenzi3n que para cada una caveza de las espeziez de ganado menor espresadas hasta aquí conformes los perittos regulan quatro reales por costta de sal y guardaría.

Una **cerduda** para cría produze por año zinco lechones que, regulados por quinze reales, utiliza a su dueño settentta y zinco con costta de manttenimientto y guarda, y sin ella, quarentta.

Un **cerdudo de un año** aumentta su valor diez y siete reales con costta de guarda, y sin ella, ocho, y lo mismo de dos y ttres años.

Un **cerdudo para carne** aumentta su valor zinquentta y ttres reales con costta de manttenimientto o monttanera y sin ella, veintte.

21. De qué número de vecinos se compone la poblaci3n y cuántos en la casas de campo o alquerías.

A estta preguntta respondieron que la poblaci3n, vajo el poco más o menos, se compone de quinientos vezinos, y que no tiene alguno en las casas de campo o alquerías.

22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señoría, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

A esta preguntta respondieron que en el pueblo havrá quattrozienttas y zinquentta casas havitables y zinquentta arruinadas e inavitables, vajo el poco más o menos.

23. *Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.*

A esta preguntta respondieron que la villa goza en calidad de Propios apropiados, a saber, con disttición:

Los **ornos de poya** llamados la *Torrezilla* y la *Torre* que producen por arrendamientto seiszientos treinta y cinco reales

El **derecho que llaman de ornillos** que se entiende los que pagan algunos vecinos por cochurar (sic) pan a otros del pueblo en sus ornos caseros, cuios productto ascienzen a zientto noventta reales.

La **dehesa y cotto** del montte llamado *Guzquez* cuios pasttos por arrendamientto en subvastta producen dos mil quattrozienttas veintte y seis reales.

El **puesto público de azeitte y pescado** que producen por año, en arrendamiento y subvastta, quattrozientos reales.

El **derecho de Fiel Almontazén** comúnmentte enttedido por Correduría que producen cada un año, por arrendamientto en subvastta, novezientos reales.

Las **suerttes de la dehesa** del *Rettamal* que producen por arrendamientto, vajo el poco más o menos, veintte fanegas de trigo por año y sobre que se remitte a los hazimienttos y quenttas de Propios.

24. *Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.*

A esta preguntta respondieron que la villa, en presentte, usa por virttud de Real Faculttd, en calidad de arvittrios, a saber con disttinzi3n:

El **puetsto de la fruta verde y seca** que produze, por arrendamientto en subvastta, doszientos reales al año.

La **rentta de la Vlanquilla** que produze, por arrendamientto en subvastta, quinientos cinquenta reales y veintte y dos maravedies.

Lo que llaman **dehesas de ymbnadero** *Zerro Carril*, *Zerron Mirabueno* y *Mavabrigo* que produze al año, por arrendamiento en subvastta, novezientos reales.

Los **pasttos de ymbnadero** que producen al año en los sittios llamados *Santa Ana* y *Pozanco*, por arrendamiento en subvastta, quattrozientos reales.

Los **pasttos de ymbnadero** del sitio de los *Pedregales* que producen al año, por arrendamiento en subvastta, quinientos zinquenta reales.

Los quinttos de **agosttadero y rasttrojera** llamadas dehesa de *Rettamal*, *Zerro de San Antt3n*, *Zerro de Santta Ana* y otros sittios que espresan los hazimienttos y producen al año, por arrendamiento en subvastta, dos mil y treszientos reales.

Las **yervas del montte** *Guzquez* que llaman los *Quarttos*, que producen al año, en arrendamiento en subvastta, un mill y quinientos reales.

Cuias parttidat arvittrios son a una suma importtanttes por año seis mill quattrozientos reales y veintte y dos maravedies de vell3n y su aplicaci3n prezisa con desttino para pagar del P3sitto y dehemás acrehedores de villa, sobre que se remite a la Real Faculttd, hazimienttos, y quenttas de arvittrio.

25. Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.

A esta pregunta respondieron que los gastos que deben satisfacer el común de sus Propios son a saber:

El salario de **escrivano del Ayuntamiento** reducido por año a treinta ducados.

El salario de **portero de villa** reducido por año a veinte ducados.

El sueldo del **predicador de Quaresma** reducido por año a trescientos reales.

El ayuda de costa que se dan al que cuida de **rejir el reloj** reducida a doscientos reales.

En diferentes **gastos menudos** a saber: derechos parrochiales de diferentes fiestas **vottibas** de villa, cera para ellas, **Mesta, correo, asesorías, reparos de las casas de Ayuntamiento, pesa, carnezería y Cárcel Pública, Propios y verederos** y otras cosas que, con yndividualidad, constarán de las quantas de Propios, a que se remiten, y serán ymportnates a una suma, vajo el poco más o menos, dos mill y quinientos reales.

26. Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.

A esta pregunta respondieron que la villa tiene de cargo sobre sus Propios diferentes censos consignatibos, uno de tres mill ducados y otro de tres mill y quinientos ducados, de que paga réditos a razón de tres por ciento, a favor de las memorias que en esta villa fundó el doctor don Francisco González y Nieva, canónigo que fue de la Yglesia Colejiata de San Justo y Pastor de la ciudad de Alcalá de Henares, dos mill ciento quarenta y cinco reales que perzive su administrador don Fernando Cancego, colejial en el colegio de Santa Cruz de Valladolid.

27. Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

A esta pregunta respondieron que la población de la villa y comunidad tiene cargados, como va expresado a la segunda pregunta, los derechos y servicios de Alcabalas, quatro unos por ciento, Millones y agregados con el Servicio Ordinario y Extraordinario.

28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

A esta pregunta respondieron que en la población de la villa ay enajenados los empleos siguientes:

La **escrivanía de Ayuntamientos y Millones** con el ofizio de contador de quantas y partiziones de la villa y su Juzgado que perteneze a el combento de religiosas Trinitairas de ellas por servicio pecuniario, a lo que entienden, vajo el poco mas o menos, de seis mill reales, y producen en arrendamiento, por año, seisientos reales, sobre que se remiten a los privilegios de su conzesión y pactos escripturas de arrendamiento.

El ofizio de **Fiel ejecutor de Vastimentos** que por servicio pecuniario de ciento y cinquenta ducados perteneze a don Andrés Martínez Izquierdo, quien le sirve y no le reditúa utlilidad alguna.

El ofizio de **alférez mayor**, con voz y votto y otras preheminenzias, que por diferentes servicios pecunarios, en cantidad de tres mill y ochocientos reales, pertenezen a don Pedro Manttínez y Morales que le sirven sin particular conozido emolumentto, y no se discurre para este ofizio y el antzedentte considerable otra porpozión (sic) que la de un tres por ciento de los capitales de dichos servicios.

Últtimamente ay enejenados otros ofizios que por servizio pecunario se dize perttenezieron por donación a las monjas Trinitarias de la villa y por no esttar en uso se presume consumidos y no es regulable su utilidad.

29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.

A esta pregunta respondieron que de su contenido sólo ay en la población las casas de Ayuntamiento, peso público, dos Pósitos, carnería, Cárcel Pública, que sirviendo a común utilidad nada producen.

Dos mesones que perteneze uno a doña Cathalina de León y produce en arrendamiento por año trescientos reales; otro a don Miguel Peláez que produce en arrendamiento por año trescientos reales.

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

A esta pregunta respondieron que en la población de la villa ay un hospital con prezio destino para alvergue de pobres transeuntes, cuya renta es minula (sic) y reducida a una pequeña porción de cuerdas de tierra de labor y dos capitales de censo en sus réditos a tres por ciento.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.

A esta pregunta respondieron que en la población de la villa no ay cambista, mercader, ni otra persona que veneficie su caudal a lucro e interés.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especería u otras mercaderías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A esta pregunta respondieron que en el pueblo tienen ganancia y utilidad por sus ejercicios y arbitrio personales no regulables por jornal diario, si precisamente considerables por año las personas que, por distinción de ofizios y ejercicios, utilidades por sus nombres y apellidos, son a saver:

El licenciado don Juan Anttonio Sánchez Márquez, **presbítero**, abogado de los Reales Consejos, cura propio de la villa, por la congrua asignación e ingreso de éste venefizio, trescientos ducados, por su ejercicio de abogado, quinientos ducados.

El licenciado don Diego Nicolás de Morales, **clérigo de Menores**, abogado de los Reales Consejos, es regulada su utilidad, vajo el poco mas o menos, doscientos y quinientos ducados.

Don Gabriel Sanz, **médico** titular de la villa, es regulada su utilidad por año quatro mill quatrocientos ochenta y ocho reales.

Joachín Torrero, **cirujano**, es regulada su utilidad por año en mill y cien reales.

Franzisco Moreno Panduro y Casimiro Avendaño, **votticarios**, es regulada su utilidad a cada uno por año, un mill y cien reales.

Anttonio Ramón Gómez, **escrivano**, es regulada su utilidad al año por escrivano de Ayuntamiento, deduzida pensión del propietario, ochenta ducados; por escrivano público y de Millones, ciento y quinientos ducados, deduzida pensión de su propietario; por contador de quantas y parttiones, deduzida pensión del propietario, treinta ducados.

Pedro Garzía y Joachín Garzía, **sachristanes maiores**, es regulada la utilidad de cada uno por año en quinientos ducados.

Anttonio Alcolado y Gregorio Garzía, **sachristtanes menores**, es regulada la utilidad de cada uno por año, diez ducados.

Alphonso Sánchez, **maestro de primeras letras**, es regulada su utilidad por año en zinquentta ducados.

Manuel Serrano y Gerónimo Sánchez, **amanuenses**, es regulada su utilidad por año para cada uno, quinienttos reales.

El dicho Gerónimo Sánchez y Agusttín Franzisco Ortiz, por **nottarios**, es regulada su utilidad por año, diez ducados.

Pedro Zepeda, a quien regula su utilidad anual respecttiba en sus respecttivos y diferentes tráficos y agenzias personales, por **tendero** de espeziería, frutta seca, azeitte y pescado, un mill y quinienttos reales; por las rentas de **Alcavala del Viento y Correduría**, seiszienttos reales; por la **rentta del aguardiente**, ttreszienttos reales; por trijinantte (sic) de **arriería**, con nueve pollinos y un macho, dos mill y quattrozienttos reales;

Christóbal Billegas, **traginantte de cera**, con una cavallería mayor, es regulada su utilidad anual un mill y quinienttos reales.

Mattheo Narro, Sevastián Castillo, así mismo **traginantes de cera** es regulada su utilidad por año seiszienttos reales, y lo mismos Feliz Meco.

Anttonio Acuña, Juan Moreno, Manuel Lozano Pedroche, Agusttín de Esquinas, Miguel Magán, Joseph Marttín Lozano, Franzisco Gómez Panduro, Gabriel Panduro, Juan de Huerttas de Lorenzo, Juan Meco, Pedro Moreno, Felipe Novillo, el menor, Christtóbal Marín Lozano, Joseph y Manuel Narro, **traginantes de temporada** y corto caudal en cera, cominos, mattalauba y espliego, es regulada por año la utilidad de cada uno, quattrozienttos reales.

Gerónimo Muñoz y Juan Torrero, **flevottomáticos** (sic), es regulada la utilidad para cada uno, quarentta ducados.

Franzisco Torrero, **aprendiz de varvero**, veintte ducados.

Juan Lozano, Manuel de Morales, Juan Lorenzo Morales, Diego Briega, Diego Morales Sachristtán, Sebasttián Carriazo Sachristtán, Gabriel Collado, Sebasttián Carriazo, Damian Rodado y Miguel Morales Sachristtán, **molineros de molino arinero de viento** que sirven el ofizio sin salario por el terzio de maquilas, contrribuyendo para halgunas quiebras porque no es regulable su utilidad a rrazón de jornal diario, se consideran su utilidad por año, para cada uno, quattrozienttos reales.

Franzisco Torrija y Anttonio Pradas, **mesoneros**, es regulada su utilidad por año, para cada uno, quinienttos reales.

Y en quanto a **panaderos** no abiéndolos detterminadamentte dedicados a este ttrato, que con variedad de sujettos y ttemporadas se surtten a la voluntad de vezinos que quieren aplicarse a él, haziendo supuestto necesario de seis, que según la comprehensión del pueblo se consideran con el enttretienimiento de una cavallería menor, es regulada por año la utilidad de todos tres mill reales.

33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.

A estta preguntta respondieron que en la poblazióon las personas que tienen gananzia y utilidad personal regulable por jornal diario son a saber, con disttinzióon de ofizio y número de cada uno:

Ciento y veintte **labradores en hazienda propia** que regulado su jornal diario por zientto y ochentta días al año, ganan en cada uno quattro reales, con manttenimiento, y sin él, dos.

Labradores sirvienttes en la labor de mulas sesentta, y de ellos quinze de **mayorales**, su jornal diario por la misma regulazión de cientto y ochentta días, cinco reales con manttenimiento, y sin él, ttres; quattro de **ayudadores**, su jornal diario quattro reales y medio, con manttenimiento, y sin él, dos y medio; quinze **zagales**, su jornal diario quattro reales con manttenimiento, y sin él, dos; veintte y seis **gañanes**, su jornal diario por la misma regulazión y supuestto reduzido de cientto y ochentta días, quattro reales y medio, con manttenimiento, y sin él, dos y medio.

Pasttores de ganado propio en pequeños rezagos y chicadas, quattro, su jornal diario ttres reales, con manttenimiento, y sin él, uno y medio.

Pasttores sirvienttes, quinze, y de ellos son quattro **mayorales**, su jornal diario quattro reales con manttenimiento, y sin él dos; **ayudadores** quattro, su jornal ttres reales con manttenimiento, y sin él, uno y medio; **zagales** quattro, su jornal diario dos reales y medio, con manttenimiento, y sin él, real y quarttillo; tres **sobrados**, su jornal diario real y medio con manttenimiento, y sin él, medio real.

Lucas León, Gabriel Martínez de Madrid, Joseph Timoteo León, maesttros **sasttres**, su jornal diario zinco reales con manttenimiento, y sin él, tres reales; Ramón Ramírez Serrano, aprendiz, su jornal diario ttres reales con manttenimiento, y sin él, uno y medio.

Juan Pradillo, **maestro de obra prima**, su jornal diario cinco reales con manttenimiento, y sin él, ttres; Pedro Ruiz Barco, Manuel Ramírez Olmo, Pedro Charco, Christtóbal Marín, Franzisco Garzía Palomino, Franzisco Marín Cadenas, Franzisco Melendro, Leandro Bellón, **zapatteros de viejo**, su jornal diario ttres reales y medio con manttenimiento, y sin él, dos.

Juan Cano, **zurador**, su jornal diario quattro reales con manttenimiento, y sin él, dos.

Pedro Martínez de Madrid, Franzisco Robres, maesttros **erreros**, su jornal diario seis reales con manttenimiento, y sin él, quattro; Pedro León Torremochó, ofizial, su jornal diario quattro reales con manttenimiento, y sin él, dos.

Benitto Lozano Rodeño, Franzisco Lozano de Joseph, Joseph Lozano, Diego Serrano, Julio Lozano Rodeño, **maesttros de cantería**, su jornal diario seis reales, con manttenimiento, y sin él, quattro; Nicolás Lozano, aprendiz, su jornal diario ttres reales con manttenimiento, y sin él, uno y medio.

Manuel Serrano, Franzisco Ramos, Manuel Ramos, y Joseph Ramos, **albañiles**, su jornal diario cinco reales con manttenimiento, y sin él, ttres reales.

Pedro París, **tinttorero**, su jornal diario zinco reales con manttenimiento, y sin él, ttres.

Franzisco Cruzado, Manuel Martínez Tejedor, **tejedores de lana**, su jornal diario cinco reales con manttenimiento, y sin él, ttres; Gregorio Martínez, tejedor aprendiz, su jornal diario ttres reales con manttenimiento, y sin él, uno y medio.

Pedro Raya, Franzisco Rodríguez, maesttros **alvéittares herradores**, su jornal diario seis reales con manttenimiento, y sin él, quattro; Juan Manuel Rodríguez, aprendiz, su jornal diario ttres reales con manttenimiento, y sin él, uno y medio.

Miguel de Alarcón, **agrimensor**, su jornal diario siete reales con manttenimiento, y sin él, cinco.

Franzisco Cano, Anttonio Santtaolaya, Benitto Cano, maesttros **carretteros**, su jornal diario seis reales con manttenimiento, y sin él, quattro; Andrés Cano, Bittoriano Santtaolaya, aprendices, su jornal diario ttres reales con manttenimiento, y sin él, uno y medio.

Juan Rojo Revejido, maestro **carpintero**, su jornal diario cinco reales con manttenimiento y sin él, ttres; Juachín Rojo, aprendiz, su jornal diario ttres reales con manttenimiento, y sin él, uno y medio.

Franzisco Villacañas, Matheo Thomás y Juan de Araque, Juan Serrano, Matthías Roche, **tenageros** en temporada del año y el restto jornaleros, su jornal diario quattro reales con manttenimientto, y sin él, dos.

Juan de Mora Thadeo, Andrés Ballestteros, Franzisco Marttínez Anizetto, Diego Zarza Menor, Franzisco Peñalber, Matthías Garzía Rosado, **peraires**, su jornal diario quattro reales y medio con manttenimientto, y sin él, dos y medio.

Pasqual León, Rafael Marttínez Tejedor, **ministtros ordinarios**, su jornal diario quattro reales con manttenimientto, y sin él, dos.

Basilio Caro, **ofizial trinchante**, su jornal diario cinco reales con manttenimientto, y sin él, tres.

34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

A esta pregunta respondieron que en la población no hay artista que emplee ni trafique en géneros para surttir a otros.

35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.

A esta pregunta respondieron que en la población, vajo el poco mas o menos, abrá ziento y diez jornaleros, que regulado por zien días, es su jornal diario ttres reales y medio ttres y medio (sic) con manttenimientto, y sin él, dos.

36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.

A esta pregunta respondieron que en la población abrá de diez a doze pobres de solemnidad, que libran el susttentto diario en la caridad del próximo.

37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

A esta pregunta respondieron que de su conttenido no ay partticular alguno en la población y su término.

38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.

A esta pregunta respondieron que en la población ay diez y nueve clérigos, y de ellos son catorze presviteros, dos de Menores, y ttres tonsurados.

39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.

A esta pregunta respondieron que ay ttres combenttos: uno, conttiguuo esttramuros, titular de Nuestra Señora de los Remedios, el qual es de **Agusttinos recolettos**, perttenezienttes a la provinzia de Andalucía, su primera y más anttigua casa, y se compone de cinquentta religiosos sazerdottes y legos; otro en la población, éste de religiosas **Franciscas**, tittular es de la Conzepzión, sujettas al ordinario, en que ay veintte y ttres religiosas profesas; y el otro ttambién en esta población, tittular de la Conzepzión y San Joseph, orden de **Trinittarias recolettas**, sujettas a el provincial de los calzados, en que ay veintte y ttres religiosas de ambos belos profesas, se remitten a la razón que dieren.

40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.

A esta pregunta respondieron que en el pueblo no ay renta o finca que no se incluia o corresponda a las Generales o Provinciales.

Y en la forma referida concluidas las respuestas generales, por los cuarenta artículos que componen el Interrogatorio que precede impreso por frente de ésta formalísima diligencia, se volvieron a leer pregunta por pregunta y parte por parte de sus respectivos particulares, sobre que havida reflexión a todo despejo por una voz, sus concurrentes dijeron ser lo mismo que han expuestos y declarado en su respectiva conformidad y discordia, y en particular deszendiendo a razón para cada uno, a toda prevención y efecto dijeron los señores consistoriales y peritos nombrados por la villa, ser lo expuesto y declarado lo que sientten hoy según su dictamen y leal saber, regulados por informes y nueva instrucción, que atendido sobre lo que alcanza de experiencia, así como lo fue lo antes declarado a que prottestan no oponerse y que lo immutado en esta en esta (sic) segunda declaración ha sido por virtud de las nuevas razones que han tenido presentes, y de que haviendo sido una de las que se ttubieron en la primera, la noticia de la regulación hecha y admittida en otras villas, en espezial en la de la Motta, que es conttérmina de ésta, no se ha atendido aora a éste respectto, con la adverttencia de perttenez a otra provincia y que del mismo modo ubieron reformado lo demás por conformarse con lo cierto o berosímil en cuanto no se puede dar punto fijo fuese en favor de la villa o en favor de la Real Hazienda, si los nombrados por esta ubiesen dado razón convinzente a los declarantes contra que fundadas en experiencia an tenido y tienen para formar dictamen, las que no admittiendo el esttulo de declaración darán siempre que combenga vajo la superior zensura del señor Inttendentte, para que se aprezen si fuesen eficazes, y no lo siendo se arregle la operación como más bien fuesen de su justto agrado, y así se rattificarón los de la Real Hazienda y terceros en discordia que falttándoles el particular conozimientto experimental a que fundan los señores de villa y peritos en su nominación, haviendo vistto y reconocido respecttivamente en particular y por mayor el término comprehensivo de ésta obra, se han regulado prezisamentte a comparación de la clase de ésta ttierra con la de su pays y domicilio, y que su juicio así a sido por la experiencia adquirida como labradores en ella, y que las razones que han opuesto y mutuamentte entre ttodos, no han tenido satisfacció, por el contrrario las presenciaron cada que ocurra y se les manden; y vajo de estas adberttencias o reservas lo firmaron ttodos a excepció del señor cura que, a mayor excepció, firmó por los que no supieron. Firmáronlo los señores cometido (sic) y Subdelegado de esta operación, de que yo el escrivano, por ante quien se actuaron estas particulares diligencias ya ha pasado la dicha operación, hago fee.

lizenciado don Francisco Bernardo Varonas y Calle. lizenciado don Simón Montero. Don Pedro Medianero. Don Juan Francisco Jaramillo. Don Andrés Martínez Izquierdo. Don Matheo Martínez Escribano. Don Sebasttián Francisco López de Zervantes. Don Diego Arias Ortiz. Don Matheo Pérez Panduro. Don Joseph Claudio Muñoz. Juan Coronado Izquierdo. Simón Alcolado. Diego Morales Sachristán. Joseph Marttín Muñoz, digo Dottor. Anttonio Díaz de Piña. Diego Bernardo de Zéspedes. Por Pedro Morales y Antonio Sachristán que no saben firmar lizenciado don Juan Anttonio Sánchez Márquez, cura de esta villa. Manuel Serrano Mazarave. Antte mi, Christtóbal Pérez

La monumental obra *Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada* (S. XVIII), elaborada por los reconocidos especialistas Eduardo Rodríguez Espinosa y M.^a Ángeles Rodríguez Domenech, ofrece por primera vez una transcripción íntegra y sistemática de las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada correspondientes a la Intendencia de La Mancha. Esta colección, estructurada en tres volúmenes —desde Abenójar hasta Viso del Marqués—, constituye una fuente imprescindible para el estudio de la historia local y la configuración económica y social del siglo XVIII en el antiguo Reino de Castilla. El primer volumen incluye una presentación contextual y un glosario que facilita la comprensión de los términos utilizados en el Catastro.

Esta valiosa fuente histórica se presenta organizada en tres volúmenes: el Volumen I incluye la presentación, el estudio preliminar y los pueblos desde Abenójar hasta Campo de Criptana; el Volumen II abarca desde Cañada de Calatrava hasta Pozuelo de Calatrava; y el Volumen III recoge desde Puebla de Don Rodrigo hasta Viso del Marqués. Cada volumen agrupa los municipios según el orden territorial de la época, permitiendo una visión estructurada y completa de la región manchega en el siglo XVIII.

Esta edición ha sido concebida con el propósito de acercar una fuente documental fundamental tanto a especialistas como a un público más amplio interesado en la historia local. A través de una transcripción accesible —sin renunciar al rigor ni a la fidelidad del contenido— se facilita la lectura y comprensión del texto original.

Esta obra no solo permite profundizar en las dinámicas territoriales, sociales y económicas del siglo XVIII, sino que también dignifica la memoria de las comunidades rurales de La Mancha.

